



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 052 -2026-GRJ/GGR

Huancayo, 04 MAR 2026

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Reporte N°236-2026-GRJ-ORAJ del 04 de marzo del 2026, el Informe Legal N°003 -2026-GRJ-ORAJ/SECR del 04 de marzo del 2026; el Informe Técnico N° 111-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 02 de marzo de 2026; Informe Técnico N° 339-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 09 de febrero de 2026; Informe N° 31-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EOVV, con fecha de recepción 09 de febrero de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 051-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 04 de febrero de 2026; Informe Técnico N° 050-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 04 de febrero de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 – Ley N° 32513, en el capítulo II, artículo 4, dispone que:

*“Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público*

*4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	10267264
EXP. N°	06875666





Gobierno Regional Junín



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

*"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";*

Que, por su parte, el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

*"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".*

*"205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".*

(...)

*"205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".*

*"205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";*

Que, con fecha 17 de junio del 2025, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO ILUMINACIÓN TARMA 2025, suscribieron el Contrato N° 131-2025/GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE TORRE DE ILUMINACIÓN, ADQUISICIÓN DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGÍA, EN EL ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.", con CUI N° 2635900, con un plazo de ejecución de (150) días calendarios con monto contractual de S/ 12,719,087.12 (Doce millones setecientos diecinueve mil ochenta y siete con 12/100 soles);





Gobierno Regional Junín



Que, con Informe Técnico N° 50-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 04 de febrero de 2026, el Sub Gerente de Estudios emite Opinión Técnica Favorable a la Solución Técnica presentada en el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 "REDISEÑO DE LA CIMENTACIÓN PARA 04 TORRES DE ILUMINACIÓN MONOPOLARES DE 42 METROS DE ALTURA", por un monto neto de S/0.00 y con una incidencia de 0.00%.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 051-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 04 de febrero de 2026, se aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE TORRE DE ILUMINACIÓN, ADQUISICIÓN DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGÍA, EN EL ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.", con CUI N° 2635900, ejecutada bajo la modalidad de administración indirecta-contrata, con un plazo de ejecución estimado de 62 días calendario y un presupuesto para el adicional N° 01 por el monto de S/ 971,077.99 con una incidencia de 7.63% y el Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de - S/ 971,077.99 y una incidencia de - 7.63% y un total de S/ 0.00 y una incidencia total de 0.00%;

Que, mediante Informe Técnico N° 339-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 09 de febrero de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe N° 31-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EOVV, suscrito por el Coordinador de Obra; **SE EMITE OPINIÓN FAVORABLE Y SOLICITA LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO**, detallando lo siguiente:

**IV. ANÁLISIS:**

(...)

De la documentación presentada por el contratista y supervisor de obra, se procedió con el trámite para la Aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE TORRE DE ILUMINACIÓN; ADQUISICIÓN DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGÍA; EN EL ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN", con CUI N° 2635900, por la Gerencia Regional de Infraestructura, por lo que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 051-2026-G.R.-JUNÍN/GRI** de fecha 04 de febrero del 2026, se resuelve Aprobar el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, con el siguiente presupuesto aprobado por el supervisor de obra:

**PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01:**

DESCRIPCIÓN	MONTO	% INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/. 971,077.99	7.63 %
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	- S/. 971,077.99	- 7.63 %
<b>TOTAL (ADICIONAL- DEDUCTIVO)</b>	<b>S/. 0.00</b>	<b>0.00 %</b>

Respecto al Plazo y cronograma de ejecución, la supervisión de Obra otorga conformidad al expediente técnico de la prestación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por un periodo de ejecución de 62 días calendario. Asimismo, el tiempo estimado generará una ampliación de plazo, puesto que afecta a la ruta crítica vigente, dicha ejecución se realizará una vez aprobada la prestación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

Conforme a los documentos citados anteriormente se da procedencia administrativa a la solicitud de la emisión de la Resolución de la APROBACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL





Gobierno Regional Junín



ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, ya que se cuenta con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 051-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 04 de febrero del 2026, donde se APRUEBA el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

Así mismo, debido a que el MONTO TOTAL APROBADO del expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 tiene una incidencia de 0.00 % (cero por ciento) del monto del contrato, no se requiere de la Certificación de Crédito Presupuestario, el cual es requisito de viabilidad presupuestal para la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales de obra.

**V. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES**

Conforme a la Ley de Contrataciones del Estado al RLCE, y en virtud a lo expuesto se emite la Siguiete Opinión respecto a la prestación del Adicional de obra N° 01 - Deductivo Vinculante N° 01:

5.1. El Expediente Técnico del Adicional de obra N° 01 - Deductivo Vinculante N° 01, se aprobó mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 051-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 04 de febrero del 2026, conforme al siguiente presupuesto:

DESCRIPCIÓN	MONTO	% INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/. 971,077.99	7.63 %
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	- S/. 971,077.99	- 7.63 %
<b>TOTAL (ADICIONAL- DEDUCTIVO)</b>	<b>S/. 0.00</b>	<b>0.00 %</b>

5.2. Respecto a la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE TORRE DE ILUMINACIÓN; ADQUISICIÓN DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGÍA; EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN", con CUI N° 2635900, al resultar el monto total de S/. 0.00 (cero soles) e incidencia de 0.00 % (cero por ciento) del monto del contrato, no es necesario la Certificación de Crédito Presupuestario.

5.3. Por lo que, esta Sub Gerencia, **SOLICITA LA EMISIÓN DE ACTO RESOLUTIVO DE LA APROBACIÓN DE EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, en conformidad con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 051-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 04 de febrero del 2026.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 111-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 02 de marzo de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye que, contando con los informes técnicos de sustento y la aprobación por parte del Supervisor de la Obra, la Sub Gerencia de Estudios, y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; quienes verificaron el cumplimiento de lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, determinando un importe ascendente a S/ 0.00 soles con un porcentaje de incidencia de 0.00%; este despacho otorga procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE TORRE DE ILUMINACIÓN; ADQUISICIÓN DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGÍA; EN EL ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA, DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN", registrado con CUI N° 2635900;





Gobierno Regional Junín



Que, mediante Informe Legal N° 03-2026-GRJ/ORAJ/SECR de fecha de emisión 04 de marzo de 2026, se concluye que es viable aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE TORRE DE ILUMINACIÓN; ADQUISICIÓN DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGÍA; EN EL ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA, DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNÍN", registrado con CUI N° 2635900, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 111-2026-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 339-2026-GRJ/GRI/SGSLO, y Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 051-2026-G.R.-JUNÍN/GRI;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que " (...) A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente".

En este caso como se evidencia se cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA, mediante Informe Técnico N° 50-2026-GRJ/GRI/SGE de la Sub Gerencia de Estudios por corresponder de acuerdo a lo señalado y asimismo precisar que no cuenta con certificación presupuestal ya que resulta del monto de S/ 0.00;

Que, teniendo presente los documentos mencionados, se debe considerar que, los adicionales y deductivos de obra se encuentran regulados en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 30225 y desarrollados en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; del análisis de dichas normas se colige que para que proceda la ejecución de obras adicionales (entiéndase adicionales y deductivos) se debe verificar los siguientes requisitos: (i) que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra se encuentre anotada en el cuaderno de obra; (ii) opinión favorable sobre la solución técnica propuesta; (iii) que se cuente con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; y, (iv) que el monto del adicional, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceda el 15% del monto del contrato original;

Que, dentro de ese contexto, del expediente administrativo remitido que se verifica que la anotación de la necesidad, de la ratificación y de la entrega del expediente de la prestación adicional y deductivo han cumplido con los plazos establecidos; verificándose el cumplimiento del **primer requisito**;

Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que se cuenta opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta (aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 051-2026-G.R.-JUNÍN/GRI) y en los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Sub Gerente de Estudios, y el Sub Gerente de Supervisión y





Gobierno Regional Junín



Liquidación de Obras, que justifican técnica y legalmente su necesidad mediante Informe Técnico N° 50-2026-GRJ/GRI/SGE, cumpliéndose de esta manera el **segundo requisito** legal sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, además de ello, se advierte que el deductivo vinculante n° 01 y el Adicional de Obra n° 01 tiene como valor neto S/0.00, por lo que no existe la necesidad de adjuntar la certificación de crédito presupuestal; en ese sentido, se advierte que el **tercer requisito** también se encuentra cumplido, de acuerdo a lo señalado en la OPINIÓN N° 208-2016/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en el que indica "De darse el caso que el monto por la prestación adicional de obra sea igual al presupuesto de los deductivos vinculados, generándose una incidencia de cero por ciento (0%) respecto del monto del contrato, si bien no se requerirá de la obtención de un certificado de crédito presupuestario o previsión presupuestal, siempre es requisito indispensable previo a su ejecución, contar con la aprobación del Titular de la Entidad,"

Que, por último, se observa que no se excede el 15% del monto del contrato original, por lo tanto, se da por cumplido el **cuarto requisito**, toda vez que la incidencia acumulada es de 0.00%.

Que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, buscando asegurar la *correcta ejecución de la obra*, el *cumplimiento de su finalidad pública*, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; bajo lo expuesto y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Estudios, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR de fecha 28 de diciembre de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE TORRE DE





Gobierno Regional Junín



ILUMINACIÓN; ADQUISICIÓN DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGÍA; EN EL ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA, DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN”, con CUI N° 2635900, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 339-2026-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 051-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO S/	INCIDENCIA (%)
ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 971,077.99	7.63%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	- S/ 971,077.99	-7.63%
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 0.00</b>	<b>0.00%</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copia de la presente resolución y todos los antecedentes administrativos a la **Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, a fin de que proceda con el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar; así como a la Procuraduría Pública Regional, para que, conforme a sus atribuciones, determine el inicio de las acciones correspondientes contra los que resulten responsables por las deficiencias y/o omisiones advertidas en la aprobación del expediente técnico del proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE TORRE DE ILUMINACIÓN; ADQUISICIÓN DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGÍA; EN EL ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA, DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN**”, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 895-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 18 de diciembre de 2024, siendo los presuntos responsables de la elaboración y evaluación: El Ing. Nilton Hilario Chanco, en su condición de Gerente General de la empresa INTI GROUP S.A.C., el Ing. Roger Miguel Chávez Palpan, como Jefe de Proyecto, con CIP N° 193865, el Ing. Ronald Oroya Laura, en su condición de Gerente General de la empresa INGROMAC S.A.C, el Ing. Frank Gonzales Quispe, como Evaluador con CIP N° 206728, el Ing. Luis Gustavo Hinostroza Huamaní, como Evaluador con CIP N° 334191, la Ing. Camila Shioime García Quijano, como Coordinador de proyectos, con CIP N° 277359 y a la Sub Gerencia de Estudios por la elaboración del Expediente Técnico, según corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER**, que la determinación y cálculo del presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 , así como los errores, transgresiones y deficiencias técnicas que se adviertan en el proceso de ejecución de dicho adicional, son responsabilidad del ejecutor de obra (CONSORCIO ILUMINACIÓN TARMA 2025) el Residente de Obra: Ing. José Elías Montalván Barbaran con CIP N° 161978 , la Supervisión de Obra (CONSORCIO UNIÓN) el Supervisor de Obra: Ing. Bruce Lee Jesús Nichols Ricaldi Nieva con CIP N° 116369, el proyectista - Ing. Roger Miguel Chávez Palpan con CIP N° 193865, la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, según sus competencias y funciones específicas.





Gobierno Regional Junín



**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución, al **CONSORCIO ILUMINACIÓN TARMA 2025 - Ejecución, CONSORCIO UNIÓN- Supervisión,** a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten Signature]*  
CPC **Mariacela Liz Quispe Salas**  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 04 MAR 2026

*[Handwritten Signature]*  
Abg. **Ena M. Bonilla Pérez**  
SECRETARIA GENERAL (e)